COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 28.06.1995
COM(95) 305 final

95/0173 (CNS)

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam.

(presentada por la Comisión)

[redacted]

Exposición de motivos

1. Mediante decisión de 4 de octubre de 1993, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con la República Socialista de Vietnam para la celebración de un acuerdo de cooperación y aprobó las directrices correspondientes.

2. Las negociaciones tuvieron lugar los días 16 y 17 de diciembre de 1993 y 30 y 31 de mayo de 1995, y concluyeron con la rúbrica del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam.

3. La Comisión considera que el texto rubricado se atiene a las directrices de negociación aprobadas por el Consejo el 4 de octubre de 1993, revisadas por el Consejo el 23 de enero de 1995.

4. Se debe consultar al Parlamento Europeo porque la base jurídica del Acuerdo incluye los artículos 113, 130 Y conjuntamente con la primera frase del apartado 2 y el primer guión del apartado 3 del artículo 228 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

5. De cara a la firma y celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam, la Comisión propone al Consejo que apruebe el Acuerdo y adopte la propuesta de Decisión que figura en anexo.

[redacted]

Propuesta de Decisión del Consejo N°....

relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 113 y 130 Y conjuntamente con la primera frase del apartado 2 y el primer guión del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que, en virtud del artículo 130 U del Tratado, la política de la Comunidad en el ámbito de la cooperación al desarrollo debe fomentar el desarrollo económico y social sostenible de los países en desarrollo, su integración tranquila y gradual en la economía mundial y la lucha contra la pobreza en dichos países;

Considerando que es conveniente que la Comunidad apruebe, para alcanzar sus objetivos en el ámbito de las relaciones exteriores, el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam,

DECIDE :

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 20 del acuerdo[1].

Artículo 3

La Comisión, asistida por representantes de los Estados miembros, representará a la Comunidad en la Comisión mixta contemplada en el artículo 14 del Acuerdo.

[1] La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

[redacted]

Artículo 4

La presente Decisión será publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo,

El Presidente

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y
LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

por una parte,

EL GOBIERNO DE VIETNAM,

por otra parte,

en los sucesivo denominados "las Partes",

SATISFECHOS de la evolución positiva de los intercambios comerciales y el fortalecimiento de la cooperación desde la normalización, en noviembre de 1990, de las relaciones entre la Comunidad Europea, por una parte, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", y, por otra parte, la República Socialista de Vietnam, en lo sucesivo denominada "Vietnam",

RECONOCIENDO la importancia de seguir estrechando los vínculos e intensificando las relaciones entre la Comunidad y Vietnam,

REAFIRMADO la importancia que la Comunidad y Vietnam conceden al respeto de los derechos humanos y los principios democráticos y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el respeto a la independencia y soberanía nacionales,

RECONOCIENDO los pasos dados por Vietnam para normalizar sus relaciones con todos sus socios, tanto regionales como internacionales, y subrayando las acciones de cooperación que pueden colaborar al proceso de cooperación regional,

RECONOCIENDO la responsabilidad que tienen todos los Estados, de conformidad con los principios y prácticas internacionalmente reconocidos, de aceptar el regreso de los ciudadanos que abandonaron su país por cualesquiera razones,

CONSIDERANDO las importantes oportunidades nuevas para el comercio de los productos textiles y las prendas de vestir derivadas de los derechos y obligaciones contractuales bilaterales entre la Comunidad y Vietnam,

INSPIRADOS por su voluntad común de consolidar, fortalecer y diversificar sus relaciones en los ámbitos de interés común sobre una base de igualdad, de no discriminación, de beneficios mutuos y de reciprocidad,

RECONOCIENDO las consecuencias favorables del actual proceso de reforma económica en Vietnam para asegurar la transición a una economía de mercado y el compromiso a seguir adelante con él,

DESEOSOS de crear las condiciones favorables para un desarrollo sustancial y una diversificación del comercio entre la Comunidad y Vietnam,

CONSIDERANDO la necesidad de apoyar los principios y prácticas destinados a fomentar el comercio bilateral libre y sin trabas dentro de la estabilidad, la transparencia y la ausencia de discriminación, habida cuenta de las diferentes condiciones económicas de cada Parte,

CONSIDERANDO la necesidad de crear las condiciones favorables a las inversiones directas,

CONSIDERANDO la necesidad de apoyar a Vietnam en sus esfuerzos para alcanzar un desarrollo económico sostenible y mejorar las condiciones de vida de las capas más pobres de la población,

CONSIDERANDO la importancia que otorgan la Comunidad y Vietnam a la protección del medio ambiente a nivel mundial y local y a la utilización sostenible de los recursos naturales, y reconociendo los vínculos que existen entre el medio ambiente y el desarrollo,

HAN DECIDIDO, en calidad de Partes Contratantes, celebrar el presente Acuerdo y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

EL GOBIERNO DE VIETNAM,

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Fundamento

El respeto a los derechos humanos y a los principios democráticos constituye el fundamento de la cooperación entre las Partes y de las disposiciones del presente Acuerdo y constituye uno de sus elementos esenciales.

ARTÍCULO 2

Objetivos

Los principales objetivos de Acuerdo son:

1. garantizar las condiciones y fomentar el crecimiento y el desarrollo del comercio y las inversiones entre ambas Partes en interés mutuo, teniendo en cuenta sus respectivas situaciones económicas;

2. apoyar el desarrollo económico sostenible de Vietnam y mejorar las condiciones de vida de las capas más pobres de la población;

3. reforzar la cooperación económica en interés mutuo, apoyando los esfuerzos que está desplegando el Gobierno de Vietnam para reestructurar su economía y avanzar hacia una economía de mercado;

4. apoyar la protección al medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales.

ARTÍCULO 3

Trato de nación más favorecida

La Comunidad y Vietnam se otorgarán recíprocamente el trato de nación más favorecida en sus relaciones comerciales, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) 1994.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicarán a las preferencias otorgadas por cada una de las Partes dentro de un acuerdo por el que se establece una unión aduanera, una zona de libre comercio o una zona de trato preferencial.

ARTÍCULO 4

Comercio y cooperación comercial

1. Las Partes se comprometen a desarrollar y diversificar sus intercambios comerciales y a mejorar, lo más posible, su acceso al mercado, de forma que tenga en cuenta sus respectivas situaciones económicas.

2. En el marco actual de sus respectivas legislaciones y normativas, las Partes se comprometen a aplicar una política que mejore las condiciones de acceso de sus productos a los mercados de la otra Parte. Para ello, se concederán mutuamente las condiciones más favorables de importación y exportación y acuerdan estudiar los medios para eliminar las barreras al comercio entre ellas, fundamentalmente las barreras no arancelarias, teniendo en cuenta sus diferentes sistemas y los trabajos realizados en este ámbito por los organismos internacionales.

3. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 no limitará el derecho de cada Parte a aplicar las medidas necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad o la protección de la salud o la moral públicas y la protección al medio ambiente y a la vida o la salud de los animales o plantas. Por lo que respecta a este último aspecto, estas medidas no podrán constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable o una restricción al comercio disfrazada.

4. Las Partes acuerdan fomentar el intercambio de información respecto a las oportunidades de mercado mutuamente beneficiosas y organizar consultas en un espíritu constructivo sobre las cuestiones relativas a las medidas arancelarias, no arancelarias, de servicios, salud, seguridad o medio ambiente, así como a las prescripciones técnicas. Se deberán crear programas de formación en estos ámbitos como parte de la cooperación económica entre las dos Partes.

5. Las Partes acuerdan mejorar la cooperación aduanera entre sus respectivas administraciones, especialmente respecto a la formación profesional, la simplificación y la armonización de los procedimientos aduaneros, así como la prevención, investigación y represión de las infracciones a la normativa aduaneras.

6. Las Partes acuerdan consultarse en relación con cualquier litigio que pueda producirse en relación con el comercio o las cuestiones vinculadas con el comercio.

ARTÍCULO 5

Inversiones

Las Partes fomentarán el desarrollo de las inversiones mutuamente beneficiosas creando un clima favorable a las inversiones privadas, principalmente mejores condiciones para las transferencias de capital e intercambio de información sobre las posibilidades de inversión. En particular, las Partes apoyarán, cuando sea conveniente, los acuerdos de fomento y protección de las inversiones entre los Estados miembros de la Unión Europea y Vietnam sobre la base de los principios de no discriminación y reciprocidad.

ARTÍCULO 6

Derechos de propiedad intelectual

1. En tanto lo permitan sus competencias, reglamentaciones y políticas, las Partes contratantes:

(a) se esforzarán en mejorar las condiciones de protección y fortalecimiento apropiadas y eficaces de los derecho de propiedad intelectual, industrial y comercial de conformidad con las normas internacionales más elevadas;

(b) cooperarán para alcanzar estos objetivos, incluyendo, en caso necesario, medios de asistencia técnica.

2. Las Partes acuerdan evitar todo trato discriminatorio en materia de derechos de propiedad intelectual y se comprometen a iniciar, en caso necesario, consultas si se plantean en este ámbito problemas que afectan a las relaciones comerciales.

ARTÍCULO 7

Cooperación económica

1. Las Partes se comprometen, en interés mutuo y de conformidad con sus respectivas políticas y objetivos, a fomentar la cooperación económica más amplia posible para contribuir a la expansión de sus respectivas economías y sus necesidades de desarrollo

2. Las Partes acuerdan que la cooperación económica se centrará en amplios ámbitos de actuación:

(a) mejorar el entorno económico en Vietnam facilitando el acceso a los conocimientos especializados y a la tecnología comunitarios;

(b) facilitar los contactos entre los operadores económicos y otras medidas destinadas a fomentar los intercambios comerciales y las inversiones directas;

(c) reforzar la comprensión mutua de sus respectivos entornos económico y social como base para una cooperación eficaz ;

3. Dentro de los ámbitos generales descritos, los objetivos concretos serán:

(a) apoyar a Vietnam en sus esfuerzos desplegados de forma continua para alcanzar la transición a una economía de mercado y mejorar de esta forma el entorno económico y el clima empresarial;

(b) fomentar la cooperación entre sus respectivos sectores económicos, especialmente entre los sectores privados.

4. Dentro de los límites de sus medios financieros y sus respectivos procedimientos, las Partes determinarán de forma conjunta y en su interés mutuo las áreas y prioridades de los programas y actividades de cooperación económica.

ARTÍCULO 8

Ciencia y tecnología

De conformidad con su interés mutuo y los objetivos de su estrategia de desarrollo en este terreno, las Partes fomentarán la cooperación científica y técnica, fundamentalmente en los ámbitos prácticos tales como la normalización y el control de calidad con el fin de:

(a) favorecer la transferencia de conocimientos especializados y tecnología y difundir la información y la experiencia práctica;

(b) desarrollar oportunidades para la futura cooperación económica, industrial y comercial.

ARTÍCULO 9

Cooperación al desarrollo

1. La Comunidad es consciente de las necesidades de Vietnam en materia de ayuda al desarrollo y está dispuesta a reforzar su cooperación suministrándole dicha ayuda a través de proyectos y programas específicos que respondan a las prioridades establecidas en el Reglamento (CEE) n_ 443/92 del Consejo para contribuir a los esfuerzos y estrategias de Vietnam para alcanzar un desarrollo económico sostenible y el progreso social de su población.

2. Los proyectos y programas se centrarán en las capas más pobres de la población, incluidas aquellas zonas que reciban a los ciudadanos que regresen a su país, y en el desarrollo de las infraestructuras sociales y económicas. Se prestará particular atención a un desarrollo agrícola equilibrado, con la participación de los grupos interesados. La cooperación en este ámbito cubrirá también el fomento del empleo en las zonas rurales y del papel de la mujer en el desarrollo, subrayando especialmente su formación y la protección de la familia.

3. Se concederá especial atención a las acciones destinadas a intensificar la integración económica regional en Vietnam.

4. La cooperación al desarrollo se centrará en las prioridades definidas de común acuerdo y tendrá por finalidad asegurar la eficacia y la sostenibilidad de los proyectos y los programas.

ARTÍCULO 10

Cooperación regional

1. La cooperación entre las Partes en este ámbito podrá ampliarse, de común acuerdo, a las acciones emprendidas en el ámbito de la cooperación con otros países del sureste asiático y no será obstáculo al derecho de cada Parte a cooperar con otros socios de la región.

2. Se prestará especial atención a:

(a) el fomento del comercio dentro de la región;
(b) el apoyo a proyectos e iniciativas regionales;
(c) los estudios de fomento de los vínculos y comunicaciones regionales.

ARTÍCULO 11

Cooperación en el ámbito del medio ambiente

1. Las Partes reconocen la necesidad de tener en cuenta la protección del medio ambiente como parte integrante de la cooperación económica y la cooperación al desarrollo. Además, subrayan la importancia de los problemas ambientales y de un desarrollo sostenible y afirman su voluntad de cooperar en la protección y mejora del medio

ambiente, dando especial importancia a la contaminación de las aguas, el suelo y el aire, la erosión, la deforestación y la gestión sostenible de los recursos naturales, teniendo en cuenta los trabajos efectuados en los foros internacionales.

2. Se prestará especial atención a:

(a) la protección y conservación de los bosques naturales y su explotación sostenible;

(b) la importancia de los vínculos entre energía y medio ambiente;

(c) la búsqueda de soluciones prácticas a los problemas energéticos de las zonas rurales;

(d) la protección del medio ambiente urbano;

(e) la prevención de la contaminación industrial;

(f) la protección del medio ambiente marino y sus sistemas ecológicos;

(g) la mejora de las capacidades de gestión de las agencias centrales y locales encargadas del medio ambiente.

ARTÍCULO 12

Información y comunicación

Las Partes cooperarán en los ámbitos de la información y la comunicación para mejorar la comprensión mutua y fortalecer los vínculos entre las dos regiones.

ARTÍCULO 13

Lucha contra la droga

1. Las Partes contratantes expresan su voluntad, respetando sus respectivas competencias, de acrecentar la eficacia de las políticas y medidas destinadas a luchar contra la fabricación y distribución de toda clase de estupefacientes, y sustancias narcóticas y psicotrópicas y para prevenir y reducir la toxicomanía, teniendo en cuenta los trabajos efectuados en este ámbito por los organismos internacionales.

2. La cooperación entre las Partes comprenderá las medidas siguientes:

(a) formación, información, educación sanitaria y rehabilitación de los toxicómanos, incluidos los proyectos de reinserción de los toxicómanos en los medios laboral y social;

(b) medidas destinadas a fomentar posibilidades económicas alternativas;

(c) asistencia técnica, financiera y administrativa para controlar el comercio de precursores, la prevención, tratamiento y reducción de la toxicomanía;

(d) asistencia técnica y formación para la prevención del blanqueo de dinero;

(e) intercambio de toda la información útil;

ARTÍCULO 14

Comisión mixta

1. Las Partes acuerdan crear una Comisión mixta cuyas tareas serán:

(a) velar por el buen funcionamiento y la buena aplicación del Acuerdo y por el diálogo entre ambas Partes;

(b) formular las recomendaciones apropiadas para fomentar los objetivos del Acuerdo;

(c) establecer prioridades entre las posibles acciones necesarias para alcanzar los objetivos del Acuerdo.

2. La Comisión mixta estará compuesta por representantes de ambas Partes, a nivel de altos funcionarios. Se reunirá normalmente cada dos años, alternativamente en Bruselas y Hanoi, en una fecha fijada de mutuo acuerdo. Podrán convocarse reuniones extraordinarias previo acuerdo entre las Partes.

3. La Comisión mixta podrá crear subgrupos especializados para que le ayuden en la ejecución de sus tareas y coordinen la elaboración y la ejecución de proyectos y programas en el marco del Acuerdo.

4. El orden del día de las reuniones de la Comisión mixta se establecerá por acuerdo entre las Partes.

5. Las Partes deciden que la Comisión mixta deberá garantizar también el buen funcionamiento de los acuerdos sectoriales celebrados o que pueden celebrarse entre la Comunidad y Vietnam.

6. Las estructuras de organización y las normas de funcionamiento de la Comisión mixta las establecerán y acordarán ambas Partes.

ARTÍCULO 15

Evolución futura

1. Les Partes podrán, de común acuerdo, ampliar el presente Acuerdo para aumentar el nivel de cooperación y completarlo mediante acuerdos sobre sectores o actividades específicos.

2. En el marco del presente Acuerdo, cada una de las Partes podrá presentar sugerencias para ampliar el ámbito de la cooperación, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en su aplicación.

ARTÍCULO 16

Otros acuerdos

Sin perjuicio de las correspondientes disposiciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, ni el presente Acuerdo ni ninguna acción llevada a cabo con arreglo a él podrá afectar en ningún sentido a los poderes de los Estados miembros de la Unión Europea a llevar a cabo actividades bilaterales con Vietnam en el marco de la cooperación económica o a celebrar, en su caso, nuevos acuerdos de cooperación económica con Vietnam.

ARTÍCULO 17

Facilidades

Para facilitar la cooperación en el marco del presente Acuerdo, las autoridades vietnamitas otorgarán a los funcionarios y expertos de la Comunidad las garantías y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Las disposiciones detalladas se establecerán por un Canje de Notas separado.

ARTÍCULO 18

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, al territorio en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado y, por otra, al territorio de Vietnam.

ARTÍCULO 19

Anexos

Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 20

Entrada en vigor y reconducción

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha en la que las Partes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

2. EL presente Acuerdo se celebra por un período de cinco años. Se reconducirá automáticamente cada año si ninguna de las Partes lo denuncia seis meses antes de la fecha de expiración.

ARTÍCULO 21

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, finlandesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y vietnamita, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo.

Por el Consejo de la Unión Europea
en nombre de la Comunidad Europea

Por el Gobierno de Vietnam

Anexo I
Declaraciones de la Comunidad Europea

Declaración de la Comunidad Europea sobre el quinto considerando del preámbulo del Acuerdo de cooperación

La Comunidad Europea declara que está dispuesta a considerar, en el marco de su cooperación al desarrollo, proyectos y, en la medida de lo posible, la posibilidad de contribuir a la reintegración económica de los ciudadanos vietnamitas que regresen a su país

Declaración de la Comunidad Europea sobre las adaptaciones arancelarias

La Comunidad Europea confirma que Vietnam tiene acceso al sistema de preferencias generalizadas (SPG) aplicado sobre una base autónoma por la Comunidad Europea el 1 de julio de 1971, de conformidad con la resolución 21 (II) de la segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo celebrada en 1968.

La Comunidad está dispuesta también a organizar seminarios en Vietnam para los usuarios públicos y privados del SPG con el fin de asegurar que se utilice al máximo.

Declaración de la Comunidad Europea

En el curso de las negociaciones del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y Vietnam, la Comunidad declaró que, a reserva de lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo, las disposiciones del Acuerdo sustituirán a las disposiciones de los acuerdos celebrados entre los Estados miembros de la Unión Europea y Vietnam cuando estos acuerdos sean incompatibles con el Acuerdo o con tengan disposiciones idénticas a éste.

Anexo II

Declaración común de la Comunidad Europea y el Gobierno de Vietnam

Las Partes acuerdan que a efectos del presente Acuerdo, se incluirán en la "propiedad intelectual, industrial y comercial" la protección a los derechos de autor (incluidos los soportes lógicos informáticos) y sus derechos asimilados; las marcas comerciales y de servicios; las indicaciones geográficas, incluidas las indicaciones de origen; los diseños y modelos industriales; las patentes; los diseños de configuración de los circuitos integrados así como la información no divulgada y la protección contra la competencia desleal.

Anexo III

Declaración de la República Socialista de Vietnam

El Gobierno de la República Socialista de Vietnam declara que la repatriación de sus ciudadanos deberá llevarse a cabo de mutuo acuerdo entre Vietnam y el país de que se trate con el fin de asegurar los principios de una repatriación en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con prácticas aceptables internacionalmente y el plan de acción global (PAG) de 1989, con ayuda financiera de la comunidad internacional.

Declaración de la Comunidad Europea

1. La Comunidad Europea recuerda la importancia que ella y sus Estados miembros conceden al principio de la readmisión de nacionales en sus países de origen, al que se hace referencia en el quinto considerando del preámbulo del Acuerdo.

2. La Comunidad Europea señala que las disposiciones del presente Acuerdo no afectan en forma alguna a las obligaciones en la materia derivadas de los acuerdos bilaterales celebrados entre la República Socialista de Vietnam y sus Estados miembros.

FICHA DE FINANCIACIÓN

PARTE 1: IMPLICACIONES FINANCIERAS

1. Título de la operación

Acuerdo de cooperación con la República Socialista de Vietnam.

2. Partidas presupuestarias comprometidas

Véase anexo.

3. Base legal

Artículos 113, 130 Y conjuntamente con la primera frase del apartado 2 y el primer guión del apartado 3 del artículo 228 del Tratado CE .

4. Descripción de la operación

4.1. Objetivo

Acuerdo de cooperación.

4.2. Duración

Inicialmente 5 años, posteriormente reconducción anual.

4.3. Partes participantes

CE y Vietnam (responsables)

5. Clasificación de los gastos o ingresos

5.1. Gastos no obligatorios.

5.2. Diversas asignaciones.

5.3. Los proyectos acometidos con cargo al Acuerdo no generarán ingresos.

6. Tipo de gastos

6.1. Subvención hasta el 100%: subvención del 100%.

6.2. Contribución financiera de la Comunidad proporcional (%) al total del coste de la operación
Deberán decidirse caso por caso.

7. Impacto financiero sobre las asignaciones para las operaciones

7.1. Método de financiación de la acción durante el año en curso

Sobre la base de los créditos presupuestarios existentes.

7.2. Calendario de compromisos y asignaciones de pagos

Previa petición, tras la aprobación del proyecto por los departamentos de la Comisión y hasta una cantidad que no exceda las asignaciones que deban ser registradas con cargo a las principales partidas presupuestarias.

8. ¿Qué medidas contra el fraude se han tomado en la propuesta de operación?

Las autoridades vietnamitas y la Comisión aplicarán las medidas de control habituales en la ejecución del Acuerdo.

9. Observaciones

Los gastos que se deriven del Acuerdo se fijarán en los próximos presupuestos mediante el procedimiento habitual.

Parte 2: GASTOS ADMINISTRATIVOS

La acción propuesta no requerirá aumento de los efectivos de la Comisión.

[redacted]

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. Título de la operación

Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam.

2. Partidas presupuestarias comprometidas

B6-7211	Investigación y desarrollo tecnológico: cooperación con terceros países y organizaciones internacionales
B7-3000	Cooperación financiera y técnica con los países en vía de desarrollo de Asia
B7-3001	Cooperación económica con los países en vía de desarrollo de Asia
B7-302	Ayuda para la autosuficiencia de los refugiados y de las personas desplazadas de su lugar de origen
B7-500	Promoción de la inversión comunitaria en los países en vías de desarrollo de Asia vinculados a la Comunidad por acuerdos de cooperación económica y comercial
B7-5010	Participación comunitaria en proyectos destinados a países en vías de desarrollo realizados por organizaciones no gubernamentales
B7-5014	Ayuda de la Comunidad a las organizaciones no gubernamentales que actúan en Vietnam
B7-5020	Convenios de cooperación económica y comercial con países terceros
B7-5021	Relaciones con los países signatarios y los países candidatos al GATT
B7-5031	Formación y sensibilización en el ámbito del desarrollo
B7-5033	Estancias de formación de ciudadanos de países terceros en los servicios de la Comisión
B7-5040	Medio ambiente en los países en vías de desarrollo
B7-5041	Selvas tropicales

B7-5046	Programas sanitarios y lucha contra el VIH/SIDA en los países en vías de desarrollo
B7-5047	Protección sanitaria en favor de las madres y los niños
B7-5050	Ayuda a las políticas y programas demográficos en los países en vías de desarrollo
B7-5051	Función de las mujeres en el proceso del desarrollo
B7-5076	Acciones de rehabilitación y de reconstrucción en favor de los países en vías de desarrollo
B7-5077	Cooperación descentralizada en los países en vías de desarrollo
B7-5080	Cooperación Norte-Sur en la lucha contra las drogas y las toxicomanías
B7-523	Derechos humanos y democracia en los países en vías de desarrollo

ISSN 0257-9545

COM(95) 305 final

DOCUMENTOS

ES 11

N° de catálogo : CB-CO-95-337-ES-C

ISBN 92-77-91092-5

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo